



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**Hoy se resolvió lo siguiente:**

**REF: APLICA SANCIÓN DE MULTA A LOS  
SEÑORES CRISTIÁN RODRÍGUEZ  
ALLENDES Y ALEJANDRO BEZANILLA  
MENA**

**SANTIAGO, 22 ABR 2010**

**RES. EXENTA N° 245**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3° y 27 del D.L. N° 3.538; 165 de la Ley N° 18.045; y, 41 y 50 de la Ley N° 18.046.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, realizó una recopilación de antecedentes relacionados a la OPA lanzada por Telefónica S.A. para adquirir el 55,1% de las acciones de Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A. (en adelante CTC), que no se encontraban en su poder, para lo cual se requería la modificación de los estatutos de CTC en orden a eliminar el límite de concentración accionaria de dicho emisor.

Como resultado de la recopilación de antecedentes realizada, esta Superintendencia detectó la adquisición por parte de Administradora de Fondos de Pensiones Habitat S.A. (en adelante AFP Habitat), de 732.091 acciones CTC-A entre los días 8 y 9 de octubre de 2008, en beneficio de los fondos que administra. Tal adquisición fue realizada en función de una orden de compra dada a Merrill Lynch Corredores de Bolsa S.A. el día 7 de octubre de 2008, mismo día en que la Junta Extraordinaria de accionistas rechazó la modificación de los estatutos de CTC S.A., y horas antes que personeros de AFP Habitat tomaran conocimiento de la intención de Telefónica de persistir en la OPA, y continuada su ejecución después de ello, mediante la ratificación de la orden los días 8 y 9 de octubre de 2008.

2.- Que, como consecuencia de los hechos señalados en el numeral precedente, este Servicio, mediante Oficio Reservado N° 617 de 29 de septiembre de 2009, formuló los siguientes cargos:

2.1 En contra de AFP Habitat y de los señores Cristián Rodríguez Allendes, Gerente General; Alejandro Bezanilla Mena, Gerente de Inversiones; y Pablo Bello Herrera, Subgerente de Renta Variable Nacional, por presunta infracción al artículo 165 de la Ley N° 18.045, al haber adquirido en beneficio de los fondos que administra, entre los días 8 y 9 de octubre de 2008, 732.091 acciones CTC-A, estando en posesión de información privilegiada.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

2.2. En contra de los señores Cristián Rodríguez Allendes, Alejandro Bezanilla Mena y Pablo Bello Herrera, por no emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 41, en relación con el artículo 50, ambos de la Ley N° 18.046.

3.- Que, por presentación de fecha 27 de octubre de 2009, don Fernando Barros Tocornal, en representación de AFP Habitat y de los señores Cristián Rodríguez Allendes, Alejandro Bezanilla Mena y Pablo Bello Herrera, dio respuesta al oficio de cargos y formuló los descargos respectivos, en cuyas conclusiones señala lo siguiente:

3.1 No es efectivo que AFP Habitat haya tenido acceso o estado en posesión de información privilegiada relativa a la existencia de negociaciones entre Telefónica Internacional y las demás AFPs en orden a fijar las condiciones bajo las cuales se insistiría por la primera en la OPA por CTC.

3.2 La negociación en la cual participó AFP Habitat antes de la Junta de 7 de octubre terminó y se tuvo por finiquitada con una conversación telefónica al más alto nivel entre los Sres. Cristián Rodríguez y Joaquín Quirante, en la mañana del 7 de octubre, en la cual éste informa a aquél que, de no aprobarse la eliminación del límite de concentración (aceptándose el precio que se ofrecía), la operación fallaba en forma definitiva. La respuesta de AFP Habitat fue que al precio que se ofrecía la operación no resultaba atractiva para los fondos que administra.

3.3 Dicho cierre de negociaciones se ratificó cuando el día 7 de octubre, CTC informa en carácter de hecho esencial el resultado de la votación de la Junta y, posteriormente, es confirmado cuando el día 8 de octubre, Telefónica España informa a la Comisión Nacional de Mercado de Valores de España el mismo hecho, y a última hora de la tarde de ese día, ingresa copia de dicha comunicación a las bolsas de valores nacionales, confirmando que una condición de validez de la OPA había fracasado.

3.4. Dentro de dicho contexto, la conversación telefónica sostenida entre los Sres. Bulnes y Bezanilla en la tarde del día martes 7 de octubre de 2008, fue una mera consulta formulada por el primero al segundo respecto a la disponibilidad de AFP Habitat de conversar acerca de la factibilidad de la operación, sobre la base de los mismos términos que ya habían sido rechazados por AFP Habitat la mañana de ese día. Por lo mismo, esa conversación careció de cualquier elemento o antecedente que pudiera hacer considerar a AFP Habitat que se había producido un cambio en el estado de cosas establecido a partir de la conversación entre los Sres. Rodríguez y Quirante en la mañana de ese día. Así, en dicha conversación, Telefónica Internacional no comunicó a AFP Habitat ningún eventual acercamiento con otras AFPs, ni si Telefónica Internacional estaría dispuesta a revisar los términos de su última oferta o cualquier otro antecedente relevante. En tal sentido, resulta indicativo del alcance de dicha conversación, el hecho de que el Sr. Bulnes no contaba con un respaldo cierto respecto de ninguna condición que efectivamente pudiera negociar con las AFPs, y ni siquiera contaba en ese momento con un compromiso de éstas para reiniciar negociaciones.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.sv-ol



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

3.5 Por otra parte, AFP Habitat tampoco tuvo acceso a información sobre tales negociaciones por otras fuentes, ni menos participó en ellas. En tal sentido, el primer antecedente relativo a tales gestiones lo tuvo únicamente el día 10 de octubre de 2008. Nadie en AFP Habitat conoció ni participó de las conversaciones destinadas a revivir la OPA o supo de las partes involucradas en dichas negociaciones, como tampoco del grado de avance de las mismas ni de los eventuales acuerdos que se pudieron haber alcanzado, por lo que no existía ninguna posibilidad de formular o representarse un pronóstico acerca del resultado de las mismas, y que en cuanto AFP Habitat se entera de la existencia de negociaciones dio orden inmediata de detener toda adquisición de acciones de CTC.

3.6 De acuerdo a ello, las compras de acciones de CTC efectuadas por AFP Habitat en beneficio de los fondos de pensiones que administra se realizaron una vez conocido el rechazo de la Junta a la propuesta de eliminación del límite de concentración y el hecho de que la última oferta de Telefónica, rechazada por todas las AFPs, había sido de \$1.100.

3.7 De acuerdo a ello, al realizar las operaciones cuestionadas por AFP Habitat, ésta contaba con antecedentes equivalentes a aquéllos con que contaba cualquier otro inversionista del mercado. Tanto es así que una parte sustantiva de las compras de acciones de CTC efectuadas por AFP Habitat se realizaron precisamente el día 7 de octubre de 2008, con anterioridad a la conversación telefónica antes aludida.

3.8 De ello se demuestra que las operaciones efectuadas por AFP Habitat fueron en el exclusivo beneficio de sus afiliados, sin existir ningún tipo de beneficio, ni directo ni indirecto, a favor de ninguna de las personas contra quienes se formularon cargos.

3.9 En tal sentido, queda en evidencia que tales operaciones no solamente fueron lícitas sino que en el único y exclusivo interés de los afiliados de AFP Habitat, lo cual descarta cualquier imputación de negligencia o falta de cuidado de sus ejecutivos.

3.10 AFP Habitat es un inversionista institucional que cuenta con sofisticados mecanismos de control, a la vez que está sujeta a una regulación y supervisión especialmente intensa, lo que descarta cualquier acto negligente o doloso.

3.11 No resulta acertada la interpretación del Oficio de Cargos al pretender someter a las personas objeto de los mismos a un juicio de reproche en base al artículo 41 de la Ley de Sociedades Anónimas, toda vez que dicha norma dice relación con una responsabilidad contractual que supone el establecimiento de un perjuicio para la sociedad (AFP Habitat) o sus accionistas, en circunstancias que en los hechos objeto de la investigación no ha habido negligencia o falta de cuidado, ni perjuicios a la sociedad o sus accionistas.

3.12 Por otra parte, los reproches formulados por el Oficio de Cargos constituyen verdaderos cuestionamientos al desarrollo del giro de AFP Habitat, materia que debiera entenderse de competencia exclusiva de la Superintendencia de Pensiones.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

4.- Que, sin perjuicio de los antecedentes probatorios allegados a los autos por la Superintendencia y los interesados en el procedimiento, el representante de AFP Habitat y de los señores Cristián Rodríguez Allendes, Alejandro Bezanilla Mena y Pablo Bello Herrera, ofreció y acompañó en parte de prueba en su favor los siguientes documentos:

4.1 Procedimientos de Inversiones Indirectas, en Renta Fija y en Renta Variable de AFP Habitat; Procedimientos de Valorización de Cartera; de Conflicto de Interés; de Comisiones Máximas; de Carga y Mantenimiento de Parámetros de Sistema de Límites de Inversión; de Conflictos de Interés en Inversión Extranjera; para Control de Hechos Esenciales en las Inversiones de la AFP; de Control de Forwards Extranjeros de la AFP; de Comisiones Máximas CFM y CFI; de Compliance de nuevos mercados y mecanismos de transacción; de Arriendo Nacional; de Control de la Normativa Aplicable a Ciclo de Inversiones; y de Control de Certificados Forwards Nacionales de AFP Habitat.

4.2. Instructivos de Incorporación de Nuevos Intermediarios Extranjeros; de Registro Previo; de Operadores de Mesa de Dinero; y de Operación de ETF de AFP Habitat, Instructivos para Seguimiento de Dividendos AEE y CME; para Ámbitos de Control; para Control de Best Executions de AFP Habitat; de Control de Cambio de Clasificación de Riesgo IRFE y Control de Habitualidad; de Control de Notas Estructuradas; de Transacción de IRF Extranjera; de Cambio de Clase de CME; para Revisión y Firma de Contratos de Rebate o Addendum; para Control de Devoluciones de Comisiones de FM y Dividendos; para Registro y Actualización de Usuarios en Custodio Nacional; para Fusión de Bancos Nacionales de AFP Habitat; para Validación de Precios SAFP de AFP Habitat; para Mantenimiento de Firmas de Contratos Forwards Nacionales de AFP Habitat; para Control de Excesos de Comisiones de Fondos Mutuos Nacionales de AFP Habitat; Administrativo de Control de Inversiones; para Informe Semestral de Clasificación de CME, CFI, CFM y ETF de AFP Habitat; y para Informe sobre Devolución de Comisiones y Comisiones Máximas Negociadas de AFP Habitat.

4.3. Instructivos para Clasificaciones de Riesgo; para Pago de Comisiones de Corredores; para Tareas de Control de Límites; de Información Mensual para Planificación; para Creación de Emisores y Emisiones de AFP Habitat; para Informe de Comité; de Rentabilidad; para Informe SP: Estado de Cambio en la Inversión Extranjera.

4.4. Manuales de Sistema de Límites y de Procedimientos de Operaciones en el Extranjero de AFP Habitat, Listado Maestro de Documentos de AFP Habitat y Formato de Voucher de Compra, Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, Manual de Calidad de AFP Habitat S.A.: Ciclo de Inversiones.

4.5. Procedimientos para medir la percepción del cliente; de Producto no conforme; de Acciones Correctivas y Preventivas; para la Planificación e Implementación de Auditorías Internas; para Revisión Gerencial; para el Control de Registros; para el Control de Documentos; para la Confección y Emisión de Documentos; de Atención de Reclamo de Clientes.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1442  
Piso: 9º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56 2) 473 4101  
Casilla 2167 Correo 2º  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

4.6. Certificado emitido por la Universidad de Chile acreditando la participación del Subgerente de Control de Inversiones de AFP Habitat en el diplomado de Auditoría a Mesas de Dinero.

4.7. Extracto del Acta de la Sesión de Directorio de 25 de septiembre de 2008 de AFP Habitat S.A.

4.8. Copia de la publicación aparecida el 26 de septiembre de 2008 en el Diario Financiero con una entrevista al Presidente de AFP Habitat.

4.9. Certificación de *Chartered Financial Analyst (CFA)* del Gerente General de AFP Habitat; Certificados ISO 9001:2000 NCh ISO 9001. Of 2009, e ISO 9001:2008 NCh ISO 9001. Of 2009 y Certificado otorgado por el Diario Financiero acreditando al Gerente de Inversiones de AFP Habitat como uno de los jóvenes con éxito 2009.

4.10. Norma Chilena Oficial NCh9001.Of2001 ISO 9001:2000 sobre Sistemas de Gestión de la Calidad – Requisitos.

4.11. Procedimiento de Toma de Decisiones Políticas de Inversión y de Solución de Conflictos de Interés, y Código de Ética y Conducta de Inversiones de AFP Habitat.

4.12. Informe Forecast sobre valorización de las acciones CTC.

5.- Que durante el periodo de prueba prestaron declaraciones las siguientes personas: a) don Manuel José Ureta Vial, el día 24 de noviembre de 2009; b) don Sergio de la Cuadra Fabres, el día 24 de noviembre de 2009; c) don Pablo Bello Herrera, el día 26 de noviembre de 2009; d) don Paul Mazoyer Rabié, el día 26 de noviembre de 2009; e) don Cristián Rodríguez Allendes, el día 2 de diciembre de 2009; f) don Alejandro Bezanilla Mena, el día 3 de diciembre de 2009; y g) don Cristián Bulnes Álamos, el día 9 de diciembre de 2009.

6.- Que, de la investigación realizada por la Superintendencia, los antecedentes allegados al proceso por dicho Organismo y por los interesados en el mismo, se han establecido los siguientes hechos:

6.1. Con fecha 11 de Septiembre de 2008, Telefónica Internacional Chile S.A. envió a esta Superintendencia un comunicado de prensa, en virtud del cual informó que en los 5 días siguientes se lanzaría una OPA por el total de las acciones de CTC que no estaban en poder de Telefónica S.A. (la matriz española), y que equivalían al 55,1% de las acciones de dicho emisor. En tal comunicado, se informó que se ofrecería un precio de \$1.000.- por acción serie A y de \$900.- por acción serie B. Asimismo, se informó que la OPA sería lanzada en paralelo y en iguales términos en Chile y en la Bolsa de Nueva York

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4100  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

6.2. El día 16 de septiembre de 2008, CTC informó a esta Superintendencia, como hecho esencial, la citación a Junta Extraordinaria de Accionistas para el día 7 de octubre de 2008 a las 09:30 hrs., en la cual se sometería a votación la modificación de los estatutos de la compañía, a fin de eliminar el límite de concentración establecido en ellos, y de esta forma permitir la realización de la OPA.

6.3. Durante el desarrollo de la Junta, don Cristián Bulnes Álamos, representante de Santander Global Banking and Markets -entidad a cargo de la OPA en Chile-, negoció un posible aumento de precio de hasta \$1.100.- por las acciones CTC-A y de \$ 990.- por las acciones CTC-B, en forma individual con los representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones (en adelante las AFP's), pero no hubo una oferta formal por ese nuevo precio y la votación se inició considerando los precios ofrecidos originalmente. Terminada la Junta, se rechazó la reforma de estatutos señalada, dándose por finalizadas las negociaciones y por fracasada la OPA. Dado ello, el precio de las acciones CTC reaccionó a la baja. El resultado adverso de la votación fue informado a esta Superintendencia como hecho esencial ese mismo día.

6.4. A la Junta de Accionistas del día 7 de octubre de 2008 asistieron, en representación de AFP Habitat, los señores Pablo Bello Herrera (Subgerente de Renta Variable Nacional) y Carlos Streeter, teniendo este último el poder para representar a la AFP en la votación. No obstante, en las conversaciones previas a la Junta, la habían representado los señores Cristián Rodríguez, Gerente General, y Alejandro Bezanilla, Gerente de Inversiones.

6.5. Una vez terminada la Junta Extraordinaria de Accionistas de CTC, y según señalan los señores Rodríguez, Bello y Bezanilla en sus declaraciones de fojas 292, 301 y 310 respectivamente, del expediente administrativo, los ejecutivos de AFP Habitat tenían la convicción de que la OPA había fracasado definitivamente, y con tal idea, deciden la adquisición de acciones CTC. En tal sentido lo declaró don Cristián Rodríguez al señalar: *“Se pone la orden ese día en la tarde, una vez que se levanta la suspensión de transar, y en el entendido claro y con la certeza que la OPA se había acabado, ya que el rechazo fue tajante; les faltó más de un 20% para llegar a los números que necesitaban; no había nada más que decir. Tomando en cuenta mi experiencia, la votación supuso un rechazo muy fuerte. En la operación de venta de Móviles y en la de Endesa- Enersis hubo votos de AFP a favor y en contra. En este caso (OPA CTC), la diferencia para lograr la aprobación era mucha y no tenía sentido que se volviera a dar; no tenía lógica pensar que esto tendría una segunda vuelta”*. En el mismo sentido, don Alejandro Bezanilla declaró: *“Cuando se rechaza la votación, para nosotros la OPA estaba absolutamente muerta, primero porque el rechazo fue total Segundo, porque Santander (Joaquín Quirantes) le dijo a Rodríguez que era la última oportunidad, y que no habría otra. No recuerdo si fue Quirantes u otra persona, quien nos dijo que Telefónica nunca había subido el precio de una OPA. Esto lo dijo antes de la Junta. Además, no era posible hacer una nueva Junta antes que el plazo de la OPA expirara, por lo cual en mi entendimiento la OPA estaba muerta, ya que no se alcanzaba a llamar a una nueva Junta para modificar los estatutos, no obstante lo hicieron igual, el último día.”* De igual forma, don Pablo Bello declaró que: *“Para nosotros la OPA había terminado ahí, teníamos claro eso, que no pasaba nada más. No teníamos noticia ni nos imaginamos que habría noticia alguna de que la OPA reviviría”*. Atendidas las declaraciones señaladas, es dable sostener que, en opinión del

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9º  
Santiago - Chile  
Fono. (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Gerente General, del Gerente de Inversiones y del Subgerente de Renta Variable Nacional de AFP Habitat, la OPA había terminado irremediablemente luego del fracaso de la votación en la Junta Extraordinaria de Accionistas.

6.6. El día 7 de octubre de 2008, y con la idea del fracaso definitivo de la OPA, los señores Cristián Rodríguez Allendes y Alejandro Bezanilla Mena tomaron la decisión de adquirir acciones CTC-A, instruyendo a don Pablo Bello Herrera para este fin. Ese mismo día, después de las 15:30 hrs., don Pablo Bello dio la orden de compra de acciones CTC por \$ 1.000.000.000.- a la corredora Merrill Lynch, orden que se ejecutó durante los días 7, 8 y 9 de octubre de 2008, según señala el propio Sr. Bello en su declaración de fojas 292, al expresar: *“Después, mi rol era ir al mercado y dar una orden a un corredor (escogí Merrill Lynch), y le doy una orden para comprar \$ 1.000.000.000.- en acciones CTC a precio de mercado. La orden la dí yo personalmente, a José Ureta o Francisco Ossa, no recuerdo bien. La orden fue después de las 15.30.-, no recuerdo bien la hora. Alejandro Bezanilla no participó en la orden a la corredora, no que yo recuerde. Es una orden que va operando de a poco y que no se completó ese día, ya que se utilizaron entre 200.000.000 y 250.000.000.-, por lo tanto al día siguiente (8 de octubre de 2008) no se si me llaman ellos o yo llamo, y dije que se renueva por el saldo, pues estábamos interesado en seguir comprando. Esto fue antes de las 09:30, aproximadamente, antes de que abriera el mercado. Merrill Lynch siguió comprando, no alcanzamos a completar la orden ese día, y al día siguiente exactamente lo mismo (jueves 9), es decir, nos comunicamos antes de las 9:30, y renuevo la orden por el saldo, no recuerdo su monto. Todo esto lo hice yo personalmente, nadie más dio órdenes. Decidimos operar por corredor cuando falta liquidez, y operamos con terminal propio cuando hay liquidez de la acción en particular. El día 10 de octubre creo que aún quedaba un saldo. Antes de las 09:30 Bezanilla me dice que paremos de comprar acciones CTC y parte a una reunión. Me comuniqué con la corredora y le dije que pararan las compras. No me comentó por qué se detenía la orden.”*

6.7. A las 17:07 hrs. del día 7 de Octubre, don Cristián Bulnes Álamos realizó un llamado telefónico a don Alejandro Bezanilla, de una duración de 5 minutos y 4 segundos, por el cual le informó, conforme los antecedentes allegados al proceso administrativo, la intención de Telefónica S.A. de reiniciar las negociaciones, en torno al precio de \$ 1.100.- por las acciones CTC-A, y de \$ 990.- por las acciones CTC-B. Lo anterior se desprende de la declaración de fojas 140 del expediente administrativo, prestada ante esta Superintendencia por el Sr. Bulnes el día 27 de marzo de 2009, en la cual señaló: *“Revisando el Listado de Llamadas, fue el día de la Junta (martes 7). Cerca de las 17:00. Le dije: “Alejandro, nuestra intención es volver a reconstruir algo, al nivel de precio que habíamos llegado en la mañana” (\$1.100). Respondió que no estaba interesado, incluso agregó que creía que podía haber interesados en comprar a Telefónica a esos precios. Las llamadas las hacía yo”*.

6.8. Lo declarado por don Cristián Bulnes es concordante con el registro de llamadas telefónicas desde su teléfono celular, que fuera proporcionado por el mismo a este Organismo, dado que en éste se advierten cuatro llamados efectuados desde dicho teléfono al de don Alejandro Bezanilla Mena, registrándose la última de ellas a las 17:07 horas.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

6.9. Lo mismo se constató de lo informado por el representante legal de Telefónica Internacional Chile S.A don Jorge Monge Abarca, quien en su respuesta al Oficio Reservado N° 539 de esta Superintendencia, de fecha 17 de octubre de 2008, de fojas 69 del expediente administrativo, señaló lo siguiente: *“Sin perjuicio de lo anterior, las conversaciones con las AFP durante la junta versaron en un eventual aumento de precio que permitiera una votación favorable de las AFP, hablándose de un precio de hasta \$ 1.100, el cual fue rechazado por Habitat y Planvital. Al no llegarse a un acuerdo, al término de la junta las conversaciones se cortaron y se dieron por terminadas por las partes. En la tarde del 7 de octubre Santander Chile contactó a las cinco AFP y se retomaron las conversaciones. Cuprum y Capital se mostraron dispuestas a llegar a un acuerdo en torno al precio de \$ 1.100”*.

6.10. A partir de dichos antecedentes, es dable concluir que el Sr. Alejandro Bezanilla, representante de AFP Habitat y quien recibió los llamados de parte de don Cristián Bulnes informándole la decisión de Telefónica S.A de persistir en la OPA, accedió a tal información el día martes 7 de octubre a las 17:07 hrs. y la puso en conocimiento de don Cristián Rodríguez Allendes ese mismo día. Lo anterior se desprende de las declaraciones del propio Sr. Rodríguez, al señalar: *“Al llamar Bulnes a Bezanilla, el martes 7 en la tarde, no estábamos juntos. Creo que Bezanilla subió a verme a la oficina, sería tipo 18:30, o puede haber sido al otro día en la mañana....”*. En el mismo sentido, don Alejandro Bezanilla, al ser consultado si comentó el llamado con Cristián Rodríguez, declaró: *“R.- Sí, le comente a Rodríguez”*. Por lo anterior, se ha establecido que, tanto don Cristián Rodríguez como don Alejandro Bezanilla tomaron conocimiento de que las negociaciones por la OPA seguían vigentes, en circunstancias que para el resto del mercado, la OPA había fracasado y no existía certeza sobre la posición del oferente frente al rechazo en la votación.

6.11 No obstante lo anterior, los señores Bezanilla y Rodríguez, estando en conocimiento de la información otorgada por don Cristián Bulnes, referida a la intención de Telefónica S.A. de continuar las negociaciones, no adoptaron las medidas necesarias para dejar sin efecto la orden de compra dada por don Pablo Bello antes de recibir la información, y como consecuencia de ello, AFP Habitat adquirió en beneficio de los fondos que administra, 732.091 acciones CTC-A, a un precio promedio de \$ 908, según consta en Facturas N°s 38.293 y 38.311 de fecha 8 de octubre de 2008, y N° 38.403 del día 9 del mismo mes, emitidas por Merrill Lynch Corredores de Bolsa S.A. La instrucción de suspender la adquisición de acciones CTC fue recién dada el día viernes 10 de octubre de 2008, fecha en la cual Santander citó formalmente a las AFP's a una reunión para acordar las condiciones en que se aprobaría la modificación de estatutos necesaria para el éxito de la OPA.

6.12. Al finalizar la OPA, AFP Habitat procedió a la venta de las mismas acciones -conjuntamente con las restantes que poseía a esa fecha-, a un precio \$ 1.100.-, obteniendo con ello un beneficio económico para los fondos de pensiones administrados, por aquellas adquiridas los días 8 y 9 de octubre de 2008, estimado en \$ 129.049.867.-

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.svs.cl





SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

7.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, para que una determinada información pueda ser calificada como privilegiada, es necesario que reúna copulativamente los siguientes tres requisitos: a) Que se refiera a emisores, valores o negocios de los mismos; b) Que no haya sido divulgada, y, c) Que sea de naturaleza tal que pueda influir la cotización de los valores.

8.- Que el artículo 165 de la Ley N° 18.045, vigente a la época de los hechos, disponía que: *“cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a información privilegiada, deberá guardar estricta reserva y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales posea información privilegiada.*

*Asimismo, se les prohíbe valerse de la información privilegiada para evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores. Igualmente, se abstendrán de comunicar dicha información a terceros o de recomendar la adquisición o enajenación de los valores citados, velando para que esto tampoco ocurra a través de subordinados o terceros de su confianza”.*

Del texto legal recién transcrito, se desprende la existencia de tres figuras infraccionales distintas, a saber:

a) Deber de reserva de la información privilegiada: Consistente en la obligación de confidencialidad de la información que la ley hace pesar sobre cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a información privilegiada, teniendo en consecuencia el deber de no divulgar dicha información a terceros ni recomendar transacciones sobre esos valores.

b) Prohibición de uso de la información privilegiada: Referida a la prohibición de que quién tenga acceso a información privilegiada, la utilice intencionalmente en beneficio propio o ajeno.

c) Deber de abstención de adquirir valores: Relativa a la prohibición que pesa sobre quienes en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a información privilegiada, para poder adquirir, para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales se posee dicha información de carácter privilegiada.

9.- Que, de las declaraciones prestadas ante este Servicio por los señores Rodríguez y Bezanilla, se ha podido establecer, más allá de toda duda razonable, que al finalizar la Junta Extraordinaria de Accionistas las personas señaladas tenían la convicción de que la OPA había fracasado definitivamente, máxime si tal situación le había sido comunicada previamente por el máximo personero de Telefónica S.A. (don Joaquín Quirante). Por tal razón, la información otorgada por don Cristián Bulnes en su llamado telefónico realizado a las 17:07 del día 7 de octubre de 2008, por el cual le comunica a Bezanilla, en los términos de que da cuenta el número 6.7 de la presente Resolución, que Telefónica había reiniciado el

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

proceso de negociaciones relacionado a la OPA, es una información nueva respecto de aquella disponible por el mercado hasta esa hora, y constituye una modificación de la postura del oferente manifestada previamente, que necesariamente debió alertar a los representantes de Habitat de que las negociaciones seguían en curso. En este sentido, la alegación contenida en el escrito de descargos, referida a que el término de las negociaciones habría sido confirmado por Telefónica S.A. mediante la comunicación a la Comisión Nacional de Mercado de Valores de España del día 8 de octubre, cuya copia ingresó a última hora de la tarde de ese día a las bolsas de valores nacionales, debe ser desestimada, toda vez que el texto de las referidas comunicaciones se limita a informar el resultado de la votación en la Junta Extraordinaria de Accionistas realizada el día 7 de octubre de 2008, en los mismos términos del hecho esencial enviado a esta Superintendencia ese mismo día.

10.- Que, el conocimiento de que las negociaciones por la OPA seguían vigentes, en circunstancias que para el resto del mercado ésta había fracasado definitivamente, era una información certera, dado que emanaba directamente del representante de Santander en las negociaciones; no divulgada, ya que fue recibida sólo por los representantes de las AFP's; y que tenía la capacidad de influir en la cotización de las acciones, por cuanto el conocimiento por parte de los agentes que intervienen en el mercado sobre el lanzamiento de una nueva OPA hubiera representado información que necesariamente debía ser incorporada en las estimaciones del precio del activo financiero bajo análisis -la acción CTC-, reuniendo dicha información, en consecuencia, por sí misma, los requisitos para que sea considerada como privilegiada. De esta manera, el hecho que constituye información privilegiada es la reanudación de las negociaciones en condiciones de precio superiores a las que se estaban transando en el mercado. Así las cosas, resulta irrelevante la percepción o convicción personal que hayan tenido los señores Rodríguez y Bezanilla respecto del precio futuro que debía tener la acción CTC-A, por cuanto la cotización de las acciones en el mercado no se determina por las estimaciones de un agente en particular, sino que por la reunión de las ofertas de compra y venta de todos los que participan de él.

11.- Que, atendido los antecedentes de la investigación, se estableció que la decisión de compra fue adoptada conjuntamente por los señores Cristián Rodríguez Allendes y Alejandro Bezanilla Mena, en sus calidades de Gerente General y de Gerente de Inversiones, respectivamente, instruyendo al efecto a don Pablo Bello Herrera. Por tal razón, correspondía a los señores Rodríguez y Bezanilla, una vez que estuvieron en posesión de información privilegiada sobre la reanudación de las negociaciones, adoptar las medidas pertinentes para detener la orden de compra de acciones CTC, y de tal modo abstenerse de comprar acciones de dicho emisor respecto del cual estaban en posesión de información privilegiada. Dado ello, le cabe reproche administrativo a los señores Rodríguez y Bezanilla por infracción al deber de abstención consagrado en el artículo 165 de la Ley N° 18.045. En razón de ello, la responsabilidad por la infracción al artículo 165 de la Ley N° 18.045 recae personalmente en los ejecutivos señalados, absolviéndose en consecuencia a AFP Habitat por los hechos motivo de cargos. Asimismo, se absuelve de cargos a don Pablo Bello, al no haberse acreditado que haya tomado conocimiento cierto de la información otorgada por el Sr. Bulnes al Sr. Bezanilla, estimándose además que actuó en cumplimiento de órdenes precisas emanadas de sus superiores jerárquicos, sin haber recibido instrucción de suspender la instrucción de compra recibida.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

12.- Que, si bien la conducta de los señores Rodríguez y Bezanilla no se ajusta al estándar de cuidado y diligencia que exige el artículo 41 en relación al artículo 50 de la Ley N° 18.046, tal negligencia implicó que incurrieran en la prohibición de adquirir valores respecto de los cuales se está en posesión de información privilegiada, definido en la parte final del inciso tercero del artículo 165 de la Ley N° 18.045, y en consecuencia sólo corresponde aplicar sanciones por esta última infracción.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese a los señores Cristián Rodríguez Allendes y Alejandro Bezanilla Mena, la sanción de multa, a beneficio fiscal, ascendente a UF 350, cada uno, pagaderas en su equivalente en pesos a la fecha efectiva de su pago, por infracción al artículo 165 de la Ley N° 18.045.

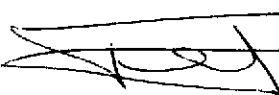
2.- Ciérrase la investigación, desestimándose los cargos, en contra del señor Pablo Bello Herrera y de la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Habitat S.A.

3.- El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, de 1980.

4.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visación y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

5.- Se hace presente que contra la multa impuesta por la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, el que debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República. O, previo a aquél, el recurso de reposición administrativa del artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual debe interponerse ante la Superintendencia en el plazo de 5 días de notificada la presente Resolución.

Anótese, comuníquese y archívese

  
FERNANDO COLOMA CORREA  
SUPERINTENDENTE

Stamp: SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
Superintendente

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.svs.cl